

ORDENANZA N° 2595/2016

VISTO: El Expte. C.D. N° 8367/16 de fecha 23 de marzo de 2016, iniciado por el Ejecutivo

Municipal, y la necesidad de establecer el marco Tarifario para la aplicación de las potestades tributarias del Municipio para el ejercicio Fiscal 2016, y el Artículo N° 57 “Atribuciones y Deberes” del Concejo Deliberante”, Inciso ñ) “*Dictar la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los establece el Artículo 290 de la Constitución Provincial y el Artículo 219 de la Carta Orgánica Municipal son recursos municipales los provenientes de las siguientes fuentes:

1. *Impuestos, tasas, patentes o gravámenes permanentes o transitorios que imponga la Municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución y las multas y recargos que generen los mismos;*

2. *Coparticipación de impuestos y regalías;*
3. *Contribución por mejoras que revaloricen inmuebles ubicados dentro del ejido;*
4. *Venta o locación de bienes;*
5. *El producido por concesiones para la explotación de servicios públicos;*
6. *Donaciones, subsidios y legados;*
7. *El producto de toda actividad económico-financiera que desarrolla la Municipalidad y de los servicios que presta, incluyendo las transacciones que pudieren existir con otros municipios y/o la Provincia;*
8. *Empréstitos y operaciones de crédito con objetivos determinados; e*
9. *Todas las que le atribuyen la Nación, la Provincia y las que resultaren de convenios de toda índole.*

Que, el Artículo 220° “Principios Tributarios” de la Carta Orgánica Municipal establece “*La tributación se basará en los principios de legalidad, igualdad, equidad, precisión, progresividad, simplicidad, conveniencia, solidaridad, irretroactividad y no confiscatoriedad. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción*”

esencialmente municipal y concurrente con la del fisco provincial o nacional cuando no fueren incompatibles. No se podrá gravar la construcción, ampliación o reforma de la vivienda única ni la introducción de artículos de primera necesidad”.-

Que, es necesario fijar las tasas y gravámenes que regirán para el Ejercicio 2016.-

Que, en el Código Tributario y en la Ordenanza Tarifaria vigente se necesita la herramienta de la recaudación para poder cumplir con los fines que todo estado moderno debe cumplir: seguridad, justicia social, educación, salud, etc.-

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 68 establece que: *“Se requerirá doble lectura para la sanción de las ordenanzas que dispongan...”*
Inc. g) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes... El procedimiento será el siguiente: se realizarán dos lecturas mediando un plazo no menor de treinta (30) días corridos entre ambas, en el que se deberá dar amplia difusión al despacho resultante de la primera lectura. En este período deberá realizarse al menos una (1) audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En todos los casos se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del

total de los miembros del Cuerpo para ambas lecturas.-

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27/04/2016, con la aprobación por unanimidad, se materializó la primera lectura del presente proyecto y se realizó Audiencia Pública el día 01/06/2016.-

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01/06/2016, se aprobó por unanimidad en segunda lectura.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57º inc. “a” y “ñ”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE: la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2016, la cual entrará en vigencia con resolución de promulgación de la presente Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal, siendo la misma parte integrante de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE: las modificaciones a la Ordenanza N° 1604/2008 del Código

Tributario, las cuales integran la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE: que los valores tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 4°: DERÓGASE: la Ordenanza Tarifaria N° 2193/2012 de fecha 28/11/2012.-

ARTÍCULO 5: DERÓGASE: la Ordenanza N° 2128/2012 de fecha 29/07/2012.-

ARTÍCULO 6: Conforme lo normado en el Artículo 68 de la Carta Orgánica Municipal, el presente

Proyecto de Ordenanza se aprobó por unanimidad en primera lectura en Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2016 y se realizó la Audiencia Pública el día 01/06/2016, en la Sala de Sesiones General José de San Martín; y en Sesión Ordinaria de fecha 01/06/2016, se aprobó por unanimidad en segunda lectura el presente proyecto de ordenanza.-

ARTÍCULO 7: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada,

por su intermedio, remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén y a la

Secretaría de Economía y demás dependencias municipales.-

ARTÍCULO 8: DESE: a conocimiento público y amplia difusión por los medios escritos y orales de la localidad de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9: Comuníquese. Publíquese. Comuníquese. Cumplido archívese.-

DADA EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN”, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1852/16.-

LIBRO I

SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL

CAPÍTULO I

Tasa por servicios a la propiedad Inmueble

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE: la Ordenanza N° 1604/2008 del Código Tributario, La Parte Segunda Capítulo I Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble Artículos, 115°, 116° y Capítulo II Artículos, 123°, 124°, 126° y 127°.-

ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE: vigente el Artículo 113 de la Ordenanza 1604/08:

HECHO IMPONIBLE: Artículo 113 de la Ordenanza 1604/08 – Código Tributario:

Los inmuebles situados total o parcialmente dentro del ejido municipal beneficiados directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios: recolección de residuos domiciliarios, alumbrado público, conservación, barrido, mantenimiento y/o limpieza de calles, plazas, paseos, espacios verdes, zonas de recreación y monumentos, conservación de arbolado público o por cualquier otro prestado por el municipio, abonarán la tasa que fije la ordenanza tarifaria anual, en tanto no resulten retribuidos por ninguna contribución especial.-

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.

ARTÍCULO 3º: MANTÉNGASE: vigente el Artículo 114 de la Ordenanza 1604/08:

CONCEPTO DE SERVICIOS: Artículo 114 de la

Ordenanza 1604/08 – Código Tributario:

La tasa comprende la prestación de los siguientes servicios:

1. recolección de residuos: comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos, del tipo y volúmenes comunes.
2. barrido, limpieza, riego y conservación de calles: comprende la limpieza de la vía pública, el riego y la manutención de las calles.
3. alumbrado público: corresponde al servicio que presta la municipalidad, iluminando las calles del ejido municipal. Dicha tasa será abonada por todos los inmuebles que se encuentren dentro de los 50 metros de la fuente de iluminación, se abonará de forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el convenio entre la municipalidad de Junín de los Andes y el ente provincial de energía del Neuquén. El municipio cobrará este servicio solo a aquellos contribuyentes que no posean medidor, recaudando el EPEN lo producido por este concepto de aquellos contribuyentes con medidor, aplicando este ente la tarifa por

ellos dispuesta.

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE: el Artículo 115 de la Ordenanza 1604/08 – Código Tributario; el que quedará redactado de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE:

La valuación fiscal fijada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén para cada año, constituye la base imponible de esta tasa. Los Inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán el importe establecido para la valuación fiscal menor, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta se determina el importe que en definitiva tributarán reclamándose el pago de la diferencia, si correspondieren en los términos establecidos en Código Tributario Municipal vigente.-

La base imponible del alumbrado público para inmuebles en condición de baldío y/o inmuebles sin medidor de energía eléctrica, será el metro lineal de frente, diferenciándose el importe a abonar, según la cantidad de frentes que posea dicho inmueble, (uno, dos o más).

ARTÍCULO 5º: MODIFÍCASE: el Artículo 116 de la Ordenanza 1604/08 – Código Tributario; el que quedará redactado de la siguiente manera:

MONTO DE LA TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE:

El monto a abonar por este concepto será la resultante de la sumatoria de los conceptos contenidos en este capítulo. Calculándose cada uno de ellos en función de los valores fijados contenidos en la ordenanza tarifaria o de la resultante de la base imponible por la alícuota, según corresponda.

ARTÍCULO 6º: MODIFÍCASE: parcialmente el Capítulo II del Código Tributario – Ordenanza 1604/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II – TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS

Artículo 123) Definición de baldío: Se considera baldío todo inmueble que reúna algunas de las siguientes situaciones:

- a) que no esté edificado;
- b) que la edificación no sea permanente;
- c) que la superficie edificada no supere el cinco por ciento (5%) total del inmueble,

exceptuándose de ello a las chacras y quintas o a los inmuebles de zona sub.-rural;

d) que la construcción no cuente con la documentación exigida según Código Urbano y de Edificación;

e) cuando por su precariedad haya sido declarada inhabitable.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 124) Estarán sujetos a su pago los terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal, por los servicios de inspección y control de higiene.

Artículo 125) Obligación: La aplicación del servicio no libera a contribuyentes y responsables de mantener limpio de malezas y residuos, ni de poseer cercos y veredas en dichos baldíos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 126) la base imponible para la determinación de este tributo, estará constituida por la valuación fiscal fijada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén para cada año.

Artículo 127) Monto del tributo: el monto mensual del tributo resultará de aplicar a la base imponible la

alícuota determinada en la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 128) El tributo tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 129) Garantía: Los inmuebles quedan afectados como garantía para el pago del gravamen respectivo.

Artículo 130) Sujetos pasivos: son contribuyentes de esta tasa: los propietarios, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño de los inmuebles. Son responsables los tenedores a título precario o personas con títulos jurídicos similares.

En caso de modificación en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes. Los agentes de retención, percepción y/o retención que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en el municipio, están obligados a asegurar el pago de esta tasa, quedando autorizados a retener los importes correspondientes.

EXENCIONES

Artículo 131) Están exentos del pago del Servicio de

Inspección e Higiene de Baldíos:

- a) las propiedades que se encuentren a nombre de la municipalidad de Junín de los Andes.
- b) los terrenos que son propiedad de entidades sin fines de lucro
- c) los determinados por Ordenanza del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7º: INCORPÓRASE: en la Ordenanza N° 1604/2008 “Código Tributario”, como nuevo

Capítulo VIII y sus respectivos Artículos, el siguiente:

**CAPÍTULO VIII - DERECHO DE INSPECCIÓN
Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE
ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 165: Se abonarán los valores establecidos en los Artículos posteriores de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio

ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 166: El monto de la obligación tributaria se constituirá por un monto determinado según la Declaración Jurada anual que presentará cada Contribuyente alcanzado, según la categoría de Monotributo en la que se encuentre inscripto y de acuerdo a la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos del año fiscal anterior.

Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en el Ejido Municipal de Junín de los Andes, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u

otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la referida jurisdicción, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Junín de los Andes podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 167: Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

PERIODO FISCAL

Artículo 168: Período Fiscal. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO:

Artículo 169: La determinación del tributo se realizará para el año fiscal 2016, clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala establecida en la Ordenanza Tarifaria vigente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad.

a.) Liquidación: La practicará la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción del Ejido Municipal y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

b.) Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la

liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por la Municipalidad como Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria vigente.-

c.) Concepto de Venta: Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (“de la Base Imponible”), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente.-

Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan en los siguientes Artículos.

CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Artículo 170: Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

- α) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción del Ejido Municipal, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.
- β) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Junín de los Andes.
- χ) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la

Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

**CONTRIBUYENTES QUE REALICEN
ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL
REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO
MULTILATERAL**

Artículo 171: Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Informativa Anual el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Junín de los Andes, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

ⓂⓂ Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción del Ejido Municipal, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la

Provincia de Neuquén.

ⓂⓂ Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios y/o Comisiones de Fomento pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción del Ejido Municipal.

ⓂⓂ Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción del Ejido Municipal y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

**CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO
EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES**

Artículo 172: Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

CONTRIBUYENTES QUE REALICEN

ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Artículo 172 bis: Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta.

ORDENANZA TARIFARIA N° 2595/2016

APLICABLE PARA EL AÑO 2016

LIBRO I

SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL

CAPÍTULO I

Tasa por servicios a la propiedad Inmueble

Artículo 01°: Los inmuebles situados total o parcialmente dentro del ejido municipal beneficiados directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios: recolección de residuos domiciliarios, alumbrado público, conservación, barrido, mantenimiento y/o limpieza de calles, plazas, paseos, espacios verdes, zonas de recreación y monumentos, conservación de arbolado público o por cualquier otro prestado por el municipio, abonarán

anualmente el monto resultante de aplicar la alícuota del 0,60% (cero coma sesenta por ciento) sobre la Base Imponible según Código Tributario; fijándose un monto mínimo mensual de \$ 60,00 (Pesos sesenta). El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.

Los valores mínimos se incrementarán en la misma proporción que se incremente la base imponible según Código Fiscal.-

El pago de la tasa será mensual.-

Valor fijo mensual:

Los inmuebles bajo la condición de “Chacras” y “Zona Subrural”, abonarán un valor fijo mensual de \$ 550,00 (Pesos quinientos cincuenta).-

Artículo 02°: Alumbrado Público de Terrenos Baldíos: abonarán por este concepto, todos los terrenos baldíos y que no cuenten el correspondiente medidor de energía eléctrica, según el siguiente detalle:

Por metro lineal de frente:

Con un frente: \$ 5,00 (Pesos cinco).-

Con dos frentes o más: \$ 3,00 (Pesos tres).-

El pago de la tasa será mensual.-

CAPÍTULO II

Tasa por servicio de inspección e higiene de terrenos

baldíos

Artículo 03°): Los terrenos baldíos deberán abonar anualmente por este concepto el monto resultante de aplicar la alícuota del 2,70% (dos punto siete por ciento) sobre la base imponible según Código Tributario; fijándose un monto mínimo mensual de \$ 120,00 (Pesos ciento veinte).-

Los valores mínimos se incrementarán en la misma proporción que se incremente la base imposible según Código Fiscal.-

El pago de la tasa será mensual.-

Artículo 04°): Se otorgará una reducción del 50% del importe de esta tasa a todos aquellos propietarios de terrenos baldíos que presenten los planos de construcción y los mismos fueran aprobados.

Continúa vigente lo normado en Ordenanza 025/88.- aplicar

Artículo 05°): Se contemplará el pago de tasas diferenciales para jubilados, pensionados, personas con

capacidades diferentes, Indigentes, asociaciones sin fines de lucro, para lo cual por resolución del ejecutivo municipal y previa declaración jurada y certificaciones respectivas hará lugar a los porcentajes de descuentos respectivos.-

CAPÍTULO III: Tasa por Inspección Ambiental

Artículo 06°): Aplíquense las siguientes alícuotas: Se fijan para cada zona, las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre los metros cuadrados de cada lote:

Zona de muy alto impacto \$ 0,30/Mts2

Zona de alto impacto \$ 0,25/Mts2

Zona de mediano impacto \$ 0,20/Mts2

Zona de bajo impacto \$ 0,15/Mts2

Artículo 07°): Fijase que los vencimientos de esta tasa serán cuatrimestrales.

Artículo 08°): Todos los demás artículos de la Ordenanza 1019/02 seguirán vigentes.-

Tiene plena vigencia la Ordenanza N° 1941/2011”Tasa de Contribución a Bomberos Voluntarios”.-

CAPÍTULO IV- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 09): De acuerdo a lo establecido en el código

tributario, pagarán por estos conceptos contra la extensión de la certificación de la Secretaría de Obras, y Servicios Públicos, los siguientes importes:

A) Parques - jardines - forestación: A solicitud del interesado, se prestan los siguientes servicios para predios privados:

A.1) Por la extracción de árboles (cada uno): el establecido por el valor de Mercado y según lo estipule o sugiera la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, como así también la disponibilidad de personal y herramientas necesarias.-

A.2) Reposición de árboles: **según costo de mercado.-**

B) Control de plagas (por metro cuadrado):

Incluye inspección técnica, diagnóstico y operación:

\$ 15,00.-

C) Retiro de escombros o desechos acumulados:

C.1) Mediante solicitud elevada al Municipio por viaje **\$ 400,00.-**

C.2) Sin mediar solicitud y en la vía pública por viaje **\$ 700,00.-**

C.3) Desmalezado y limpieza de terrenos baldíos mediante solicitud elevada al Municipio: \$ 3.75 por metro cuadrado.-

D) Servicio por almacenamiento transitorio de residuos patógenos. Se cobrará en base a la cantidad

de kilogramos producidos por mes:

D.1) Hasta 100 (cien) kilogramos, por mes **\$ 600,00.-**
D.2) Adicional por cada kilogramo, por mes: \$ \$ 7,00.-

APÍTULO V: Derecho de Mensura y Relevamiento

Artículo 10º): Alcance: En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, los siguientes valores:

a) Por el estudio y visación de planos de mensura, fraccionamiento o englobamiento:

* visado de la unión de dos o más parcelas formando otra única \$ 130,00

* visado de división o modificación de parcelas, por cada parcela resultante \$75,00

* Visado de Amojonamiento \$65,00

* Certificados de datos parcelarios \$35

b) Por mensura Régimen Propiedad Horizontal

De una a cinco unidades, por cada unidad \$ 65,00

De seis a quince unidades, por cada unidad \$ 35,00

Más de quince unidades, por cada unidad \$ 25,00

b) Por la intervención municipal para la determinación de líneas Municipales o de edificación:

- Por frente a una calle \$135,00
- Para lote en esquina \$ 200,00
- Para otorgar cotas de nivelación sobre línea municipal de Veredas \$140

c) Por otorgamiento de certificados

- **certificados datos Parcelarios/Plancheta manzana \$ 35,00**
- Certificados de Inmuebles altura de calles, nomenclatura Catastral/ Contribuyente/No contribuyente \$ 35,00

e) Por copia planos general

- Plano local casco urbano Grande (1,20 x 0,90 cm) \$150,00
- Plano local casco urbano Chico (0,90 x 0,40 cm) \$50,00
- Plano loteo Huechulafquen / Lolog Grande (1,20 x 0,90) \$150
- Plano loteo Huechulafquen / Lolog Chico (0,90 x 0,40) \$50,00
- Plano Ejido Grande (0,90 x 0,90 cm) \$90,00

- Plano por barrio (Tamaño hoja oficio) \$15,00

CAPÍTULO VI – DERECHO DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

- **Artículo 11°): Derechos:** Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, registro de planos y permiso de edificación de obras en general, se deberá abonar el monto según tabla adjunta (ANEXO CAPÍTULO VI) y tipo de obra, correspondiente al valor de la edificación por m² terminado: 0,2% por m² para Obra Nueva.
- Cabe aclarar que la tabla mencionada será completada por el profesional actuante según niveles de materialidad a utilizar, enumerados en la misma.
- Los montos correspondientes al m² de obra terminada serán los determinados y otorgados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Junín de los Andes a través del área de “Obras Particulares” la que se actualizará anualmente a cada inicio de año calendario
- **Artículo 12°): Forma de Pago:** el pago de estos derechos deberá efectuarse de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) al solicitarse la visación previa y el cincuenta por

ciento (50%) restante al otorgarse la visación final.-

- **Artículo 13°): Obras sin planos aprobados:**
- En caso que se constate mediante una inspección una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará un recargo en la Tasa establecida de un 300 % (trescientos por ciento).
- Para toda obra que se solicite aprobación de planos de Relevamiento de Hechos Existentes (obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional) se aplicará un recargo en la Tasa establecida del 200 % (doscientos por ciento), si la presentación es espontánea.
- El que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, con ingreso a la Administración en fecha cierta, en cualquiera de sus etapas (Catastro, Visado Previo, Aprobación), y haya dado comienzo a los trabajos de construcción, se le aplicará un recargo del 100% (cien por cien), en la tasa establecida.
-
- **Artículo 14°): Cambios sin alterar la superficie:** Cuando se soliciten modificaciones a los planos originales, se pagarán en ese

momento los derechos que correspondería en origen, con las siguientes adecuaciones:

- **a) Cambios internos y/o de techos:** El cuarenta por ciento (40%) de los derechos.-
- **b) Cambios de fachada:** El diez por ciento (10%) de los derechos.
- **Artículo 15°): Obras repetidas:** Cuando una obra fuese proyectada para ser repetida exactamente igual, los derechos serán:
- Por el proyecto original (prototipo) como se liquida una obra original
- Hasta 10 repeticiones: El cuarenta por ciento (40%) de los derechos por cada una.-
- Más de 11 repeticiones: El veinte por ciento (20 %) de los derechos por cada una.-

●

● **CAPÍTULO VII – SALA VELATORIA**

●

- **Artículo 16°):** El “Fondo Municipal Solidario de Sala Velatoria” se regirá por la **Ordenanza 1864/10.-**

●

● **LIBRO II – SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

●

• **CAPÍTULO I - DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

Artículo 17°): Montos por grupos de actividades: Según el grupo de actividad a la que corresponde la habilitación e inscripción a la que alude el título, se fijan los siguientes derechos:

- a) Para actividad primaria \$ 300
- b) Para actividad industrial \$350
- c) Para actividad comercial \$ 250
- d) Para actividad de servicios \$250

Excepto: bailables, Locales Nocturnos, Salas de entretenimiento, Empresas de tarjetas de crédito y/o compra, Empresas administradoras de sistema de salud, Agencias de viajes con alquiler de vehículos, Tiempos compartidos, Compañías de seguros, Empresas de líneas aéreas y Otras actividades comisionables, que deberán abonar por este Derecho: **\$ 800.-**

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se utilizará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-

Artículo 18°): Re inspecciones imputables al solicitante, Anexión de rubros, Cambio de rubro,

Cambio de razón social y Transferencias: Por las situaciones previstas por este concepto en el código tributario, se abonarán los derechos equivalentes al cuarenta por ciento (40%) de los respectivos valores asignados en el artículo anterior.-

Artículo 19°): Actividades sin local: Por la inscripción de actividades sin local o establecimiento se abonarán derechos equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) de los respectivos valores asignados en el Artículo 17°.-

Tiene plena vigencia la Ordenanza N° 2137/2012 por la que se establece un periodo de validez de 2 (dos) años para esta habilitación-

Artículo 20°): Ordenanza 2128/2012 (derogada).

CAPÍTULO II – DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 21°): Los derechos son ANUALES y serán abonadas en doce cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación:

Monotributistas-Categorías

Importe a abonar(mensual)

B

\$ 90,00

C-D

\$ 160,00

E

\$ 180,00

F

\$ 180,00

G

\$ 180,00

H

\$ 220,00

I

\$ 220,00

J

\$ 220,00

K

\$ 220,00

RESPONSABLES

INSCRIPTOS

Facturación promedio mensual- s/ Ing.
Brutos

Facturado desde(\$) Facturado hasta (\$)

Importe mensual a abonar

Facturación promedio mensual- s/ Ing. Brutos	Facturado desde(\$)	Facturado hasta (\$)	Imp. Mensual a Abonar
	\$ 0,00	\$ 12.000,00	\$ 190,00
	\$ 12.001,00	\$ 40.000,00	\$ 225,00
	\$ 40.001,00	\$ 80.000,00	\$ 275,00
	\$ 80.001,00	\$ 120.000,00	\$ 375,00
	\$ 120.001,00	\$ 150.000,00	\$ 500,00
	\$ 150.001,00	\$ 200.000,00	\$ 625,00
	\$ 200.001,00	\$ 400.000,00	\$ 750,00
	\$ 400.001,00	\$ 700.000,00	\$ 875,00
	\$ 700.001,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.200,00
	\$ 1.000.001,00	\$	\$ 3.000,00

	2.000.000,0	
	0	
\$ 2.000.001,00	En adelante	\$ 5.000,00

En caso de no haberse presentado Declaración Jurada correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de pesos un mil noventa (\$ 1.090,00).

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.-

MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS.

Artículo 21°) Bis: La Municipalidad en los casos que

correspondiera, podrá incrementar los montos de los Mínimos por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días corridos de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.-

EXENCIONES

Artículo 21° Ter): El Departamento Ejecutivo del Municipio establecerá la forma y condiciones necesarias para poder acogerse a los beneficios de la exención y en un todo de acuerdo con la Ordenanza 1.604/08 (Código Tributario).

BANCOS, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS y OTROS

Artículo 22°): Los contribuyentes detallados a continuación tributarán según la aplicación del artículo anterior, no pudiendo ser inferior el tributo mensual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

Monto Mínimo (mensual)

Seguros: Agentes, Promotores y Productores \$ 320.-

Casas de cambio \$ 420.-

Otras actividades financieras (casas de préstamos) \$ 900.-

Bancos (por cada sucursal) \$ 3.000.-

Turismo de estancias, agroturismo y turismo rural \$ 900.-

**CAPÍTULO IV - DERECHO DE OCUPACIÓN O
USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 23°): Tipos y montos: A los fines prescriptos en el Código Tributario, por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, fíjense los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieren corresponder.-

a.) Por el uso u ocupación habitual de la vía pública, se pagará anualmente:

1) Kioscos y puestos no esporádicos. Por cada m² o fracción: \$ 360.-

2) Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales. Por m² o fracción: \$ 300.-

3) Heladeras y otras máquinas y expendedoras. Por

cada una: \$ 450.-

4) Cabinas telefónicas y similares. Por cada una: \$ 800.-

5) por juego de Mesa con cuatro sillas: \$ 100.-

6) Estacionamiento reservado en la vía pública, c/ 4 mts por año: \$ 5.000.-

b) Para el uso u ocupación esporádica de la vía pública:

1) Kioscos y puestos esporádicos. Por cada m² o fracción y por día: \$ 50.-

2) Kioscos y puestos esporádicos de venta transitoria de hasta diez (10) días en eventos y/o fiestas populares:

2.1) Comerciantes locales por metro lineal de frente de ocupación: \$ 300.-

2.2) Instituciones de bien público locales: **Sin cargo.-**

2.3) Comerciantes no radicados en la localidad por metro lineal de frente de ocupación: \$ 500.-

3) Obras en construcción por m² ó fracción de vereda ocupada y por quincena: \$ 20.-

Artículo 24°): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. Por la ocupación de la vía pública (espacios

aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas.

1.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres.

- Por cada uno de ellos y por año: **\$ 120.-**

- Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año: **\$ 75.-**

1.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año: **\$ 90.-**

1.a.3. **Con conductores subterráneos:** Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año: **\$ 70.-**

1.a.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico: **\$ 36.-**

1.a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada

conducto y por cada metro lineal y por año: **\$ 0,75.-**

1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año: **\$ 90.-**

1.a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año: **\$ 360.-**

Artículo 25°): Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:

2.a. Por cada poste, columna, contra-postes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de **\$ 45.-**

2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de **\$ 150.-**

2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de **\$ 150.-**

2.d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad **\$ 50.-**

2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de

cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción la cantidad de **\$ 80.-**

2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora a partir de la notificación deberá abonar por cuadra o fracción la cantidad de **\$ 280.-**

Artículo 26°): Determinase que el producido por la aplicación del presente título, más lo recaudado por multas que establece el mismo, en caso de existir, se destinará en partes iguales según el siguiente detalle:

- F.O.M.E.P. (Fondo Municipal de Emprendimientos Productivos)
- Fondo para otorgamiento de Becas
- Fondo de Obra Pública (Equipamiento Urbano Turístico)

CAPÍTULO V - DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Artículo 27°): En los siguientes casos se cobrarán este derecho:

- a) Locales comerciales municipales: Paseo Artesanal, Feria Franca, Paseo Parque Centenario y otros, por mes y por local: **\$ 200 (Pesos doscientos) más expensas comunes.-**
- b) Locales de la Terminal de Ómnibus, por mes, por m² y por local: **\$ 400,00 (Pesos cuatrocientos) más expensas comunes.**

Artículo 28°): Tasa por uso de Plataforma de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Junín de los Andes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Servicios

1. **Servicios de Corta Distancia de hasta 70 Km. Con vehículos menos de 24 asientos \$7,00**
2. **Servicios de Corta Distancia de hasta 70 Km. Con vehículos de mas de 24 asientos \$ 9,00**
3. **Servicios Media Distancia de más de 70 Km. \$20,00**
4. **Servicios de Larga Distancia fuera de la Provincia.\$ 35,00**

Artículo 29°): Establécese el cobro diario de la Tasa por Uso de Plataforma al momento del arribo de las

unidades a la Terminal de ómnibus de la Ciudad de Junín de los Andes. El cobro será realizado por personal dependiente de la Dirección de Transporte designado por Resolución, y mediante recibo especial oficial que será provisto e impreso al efecto, cuya rendición se realizará el primer día hábil siguiente al cobro en la oficina de Recaudaciones y se imputará a la partida presupuestaria “Uso de Plataforma Terminal”.-

Artículo 30°): **Procédase** al cobro, a mes vencido, de las expensas comunes de: Tasas y Servicios Municipales, Consumo de energía eléctrica, consumo de gas, mantenimiento edilicio y artículos de limpieza de toda la Terminal de Ómnibus de Junín de los Andes en forma porcentual al espacio que ocupa cada locatario.

Artículo 31°): **Facúltese** al Poder Ejecutivo Municipal a licitar todos los espacios publicitarios de la Terminal de Ómnibus de Junín de los Andes.-

Artículo 32°): **Facúltese** al Ejecutivo Municipal a firmar contratos y/o convenios con Agencieros, Empresas de Transporte y prestadores de Servicios que operen en la Terminal de Ómnibus de Junín de los

Andes, para el cumplimiento de los Artículos precedentes.-

**CAPÍTULO VI –DERECHOS DE INSPECCIÓN,
CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y
MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Y DIVERSIONES**

Artículo 33°) De los Espectáculos Públicos: La autorización para bailes o espectáculos públicos se cobrarán conforme el siguiente detalle:

- a) Autorización de bailes populares: **\$ 200.-**
- b) Presentación de bandas y/o grupo musicales y otros: **\$ 360.-**
- c) Presentación de bandas y/o grupos musicales locales: **\$ 200.-**

Artículo 34°): Otras Actividades: Se cobrará el siguiente derecho de acuerdo al siguiente detalle, por día y por año según corresponda:

- a) Actividades hípicas (tales como carreras, polo, pato y otros): **\$ 800 por día.-**
- b) Muestras y/o actividades relacionadas con lo rural o campestre (tal como jineteada, doma, Exposiciones, ventas y remates de equinos, vacunos, ovinos,

caprinos, porcinos, camélidos, caninas y de aves, u otras similares): **\$ 3.000 por día.-**

c) Carreras de automotores: **\$ 3.000 por día.-**

d) Circos, Parque de diversiones o espectáculos similares: **\$ 1.000. por día-**

e) por la explotación de juegos y/o entretenimientos:

e.1) por cancha de bowling, por año, por adelantado: **\$ 1.000.-**

e.2) por maquina de juegos o entretenimiento mecánica y/o electrónica, por año por adelantado y por cada una: **\$ 500.-**

e.3) por cada metegol, por año, por adelantado: **\$ 500.-**

e.4) por cada billar, pool o similar por año, por adelantado: **\$ 900.-**

e.5) en organización de espectáculos por bingos, lotería, tómbolas, etc. c/ cobro de entradas abonarán por día: **\$ 300.-**

e.6) otras exposiciones o muestras donde se cobre por ingreso al predio, por día: **\$ 600.-**

e.6.1) y por cada stand dentro de la exposición, por día: **\$ 100.-**

Artículo 35°): Habilitación de vehículos y Derecho de Introducción de Mercaderías:

VEHICULOS DE CARGA	TASA POR INGRESO
500-700 KILOGRAMOS	\$ 50
701 -1500 KILOGRAMOS	\$ 100
1501 – 3500 KILOGRAMOS	\$ 150
+ DE 3500 KILOGRAMOS	\$ 200
ADICIONAL ACOPLADO	\$ 300

Artículo 36°): Cuando el Municipio deba alimentar a los animales que temporalmente estén bajo su custodia y hasta su retiro, el propietario deberá abonar lo que el animal haya consumido y según el siguiente monto:

CAPÍTULO VII – TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Por Fardo o fracción de pasto provisto por

Bromatología: \$ 75.-

Por Avena provista por Bromatología por día: \$ 30,00.-

Por estadia por cada día: \$ 150.-

CAPÍTULO VIII – DERECHO POR VENTA

AMBULANTE

Artículo 37°): Enunciación: Los derechos que abonarán los vendedores ambulantes, por un periodo de hasta tres días de venta, según la actividad, serán los siguientes:

- a) Venta de productos alimenticios: \$ 750.-
- b) Venta de productos de granja: \$ 500.-
- c) Venta de helados, café y golosinas: \$ 500.-
- d) Venta de hierbas medicinales: \$ 300.-
- e) Venta de muebles, artículos del hogar: \$ 2.500.-
- f) Venta de indumentaria y cosméticos: \$ 2.500.-
- g) Venta de artículos de caña, mimbre, plásticos y similares: \$ 2.500.-
- h) Venta de teléfonos celulares: \$ 2.500.-
- i) Venta de artesanías: \$ 500.-
- j) Venta de libros: \$ 500.-
- k) Artesanos locales del Departamento Huiliches y Fiesta anual de la Artesanía: **Exentos.**-

l) Otros no específicos, que no puedan ser encuadrados por analogía con los anteriormente enumerados: \$ 600.-

m) Venta de Materiales de Construcción (ladrillos, ladrillones, bloques, piedras, revestimientos y/o similares): \$ 2.500.-

Artículo 38°): Vendedores Ambulantes Locales: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar este Artículo, en conjunto con el Concejo Deliberante, a los fines de una correcta aplicación.

CAPÍTULO IX – DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios

Artículo 39°): Se abonarán los siguientes derechos en forma mensual:

Por cada aviso ó letrero, colocado en la vía pública, con medidas de:

- a1) hasta un (1) metro², por mes: \$ 45.-
- a.2) Más de un metro² y hasta tres metros², por mes: \$ 66.-
- a.3) Más de tres metros² y hasta cinco metros², por

mes: \$ 120.-

b) por sellado de afiches con publicidad comercial, por cada uno: \$ 5.-

c) por sellado de volantes o panfletos, por cada 100: \$ 100.-

d) por sellado de revistas publicitarias y/u ofertas comerciales, por cada 100: \$ 1.000.-

Artículo 40°): Por los carteles publicitarios en paredones y/o cercos perimetrales de Espacios Privados Municipales se cobrarán: \$ 100 pesos por mes por metro cuadrado de cartelería, la que deberá ajustarse a las características de formato establecidas por disposición respectiva, con medidas máximas de 2 (dos) metros de lado.-

Artículo 41°): En caso de adeudarse el pago por cualquiera de estos conceptos por tres meses consecutivos o alternados se procederá al retiro del cartel, aviso y/o letrero.-

LIBRO III – SOBRE LOS RODADOS

CAPÍTULO I - IMPUESTO SOBRE PATENTES DE RODADOS

Artículo 42°): Tiene plena vigencia la Ordenanza N° 2119/2012.-

LIBRO IV – VARIOS

CAPÍTULO I – DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 43°): Cementerio Parque: Se establecen los siguientes valores de venta de cada parcela de acuerdo al siguiente detalle:

Sector “A”: \$ 1.500.-

Sector “B”: \$ 1.500.-

Sector “C”: \$ 1.125.-

Sector “D”: \$ 1.500.-

El pago del mismo podrá como máximo financiarse hasta en seis (6) meses.-

Artículo 44°): Se establece un valor de \$ 600,00 en forma anual en concepto de mantenimiento por cada parcela, cuya liquidación al propietario y/o responsable, podrá realizarse en forma mensual en la factura de servicio retributivos de ser éste contribuyente o se liquidará en factura aparte.-

Artículo 45°): El mantenimiento de sepulturas en el Cementerio Histórico Municipal, se acordará sujeta a

las respectivas reglamentaciones y al pago anual de lo que a continuación se detalla:

- a) Sepulturas en tierra: **\$ 200.-**
- b) Sepulturas en nicho: **\$ 200.-**

Artículo 46°): Para ambos cementerios el costo de exhumación y reducción será:

- 1) Exhumación de restos: **\$ 900.-**
- 2) Reducción de Restos: **\$ 900.-**

CAPÍTULO II: LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 47°):

- a) Por otorgamiento de Licencias o registros de conductor **por año**, se deberá abonar:
 - a.1) Habilitación de licencia de conducir categorías particular o profesional: **\$ 180.-**
 - a.2) Renovación Registros o licencias particulares o profesionales: **\$ 100.-**
 - a.3) Solicitudes de duplicados de la licencia de conducir se abonará: **\$ 150.-**
 - a.4) Registro o licencia por cambio de jurisdicción, el contribuyente abonará: **\$ 150.-**

CAPÍTULO III – SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 48°): Permiso para la instalación de conexiones domiciliarias y/o redes en la vía pública: No Incluye la reparación por cuenta del Municipio:

- a) En calles con pavimento de hormigón el m².: **\$ 110,00.-**
- b) En calles sin pavimento el m².: **\$ 110.-**
- c) En veredas el m²: **\$ 110.-**

Artículo 49°): Por el alquiler de las maquinas y equipos, se deberá abonar por hora las siguientes tasas, las que serán solamente aplicables cuando la utilización del servicio sea hecha por un particular, y no por una empresa y/o con fines de lucro, en cuyo caso se deberán cobrar los valores de mercado.-

En todos los casos su alquiler quedará sujeto a la disponibilidad de las máquinas.-

- a) Pala cargadora: **\$ 1.000.-**
- b) Motoniveladora: **\$ 1.700.-**
- c) Tractor: **\$ 600,00**
- d) Retroexcavadora: **\$ 1.200.-**
- e) Camión por hora: **\$ 600.-**
- f) Alquiler Volquete por día: **\$ 150.-**

*** Cuando el servicio hubiere que cumplirlo fuera del casco urbano de la ciudad, se le incrementaran**

los valores en un 50%.-

CAPÍTULO IV - TASAS POR ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

Artículo 50°): Alcance: Los trámites que se indican a continuación, estarán sujetos al pago de las tasas expresadas, siendo condición para su diligenciamiento que sean efectivizados previamente.

a) Solicitud de informes del archivo municipal: \$ 75.-

b) Copias de recibos o constancias de pago: \$ 50.-

c) Certificaciones varias: \$ 50.-

d) Sellado de libro de inspecciones: \$ 50.-

e) Servicios de plastificados: \$ 25.-

f) Certificado de Legalidad carnet de conducir: \$ 50.-

g) Libreta Sanitaria

g.1) Por su emisión: \$ 150.-

g.2) renovación de: \$ 75.-

h) Entrega de ejemplares:

h.1) De Código Tributario. Por ejemplar: \$ 150.-

h.2) De Ordenanza Tarifaria. Por ejemplar: \$

150.-

h.3) De Código Urbano y de Edificación. Por ejemplar: \$ 200.-

Artículo 51°): Los trámites que sean solicitados para ser remitidos fuera de la localidad, se les adicionará el costo del franqueo equivalente a una carta certificada en el Correo Argentino S.A.-

Artículo 52°): los proveedores municipales deberán estar inscriptos en el registro de proveedores habilitado al efecto y abonar semestralmente.

Residentes Locales: \$ 250,00

No Residentes en la ciudad \$ 600,00.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los procedimientos y las exigencias de registros de proveedores.-

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y

TRANSITORIAS

Artículo 53°): Derogación: Quedan derogadas todas las disposiciones en cuanto se opongan a la presente.-

Artículo 54°): Validez de actos cumplidos: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que empezaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a las disposiciones del Código Tributario, salvo que los en él establecidos fueren menores a los anteriormente vigentes.-

ANEXO – Artículo 11° - Capítulo VI

CALEFACCIÓN	Central (aire, vapor, agua, etc.)	A
	Calefactores individuales a gas natural o envasado	B
	Calefactores individuales a leña, querosene, gas oil, etc. - Sin calefacción	C

INSTALACIÓN SANITARIA

Cañerías de bronce – Desagües de PVC	A
--------------------------------------	----------

reforzado - Gritería artesanal

Cañerías de polipropileno - Desagües de PVC reforzado – Gritería estándar	B
---	----------

Cañerías de polietileno - Desagües de PVC común - Gritería económica	C
--	----------

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Instalación Electromecánica - Portero eléctrico - Intercomunicadores - 2 o mas bocas para TV y TE	A
---	----------

Mas de 1 boca y 1 toma por local - Bocas para TE y TV	B
---	----------

1 boca y 1 toma por local	C
---------------------------	----------

Viviendas unifamiliares y multifamiliares

I	A	\$ 16.432,00
	B	\$ 14.332,88
	C	\$ 10.893,00

**Naves Industriales, Talleres en general,
Fábricas, Galpones de Empaque, Cámara
Frigoríficas, Estaciones de Servicio,
Estacionamientos, Mataderos, etc.**

II	A	\$ 10.112,02
	B	\$ 7.453,11
	C	\$ 5.561,16

**Edificios Públicos, Oficinas, Comercios,
Galerías comercial, Restaurantes,
Confiterías, Mercados, Estacionamientos
en general, Templos, Poder judicial,
Clubes, Piletas, Comisarías, Escribanías,
Estudios Contables y Jurídicos, Garajes
Colectivos, Gimnasios.**

III	A	\$ 16.432,00
------------	---	--------------

	B	\$ 14.332,88
	C	\$ 10.893,00

**Hoteles, Hosterías, Hostels, Moteles,
Apart-Hotel, Cabañas, Viviendas de
Alquiler Turístico, Hospitales,
Laboratorios, Sanatorios, Universidades,
Auditorios, Casas de Gobierno, Cines,
Teatros, Escuelas, Salas de Espectáculos,
Unidades de detención, Municipalidades,
Bancos, Embajadas.**

IV	A	\$ 21.350,25
	B	\$ 17.142,09
	C	\$ 13.874,23

PLANES DE VIVIENDAS

V	Planes de Viviend as	\$10.893,00
----------	-------------------------------	-------------

JUNIN DE LOS ANDES, 10 de Junio de 2016.-

DECRETO N° 119/2016.-

VISTO:

La Nota N° 525/16, del Concejo Deliberante, por la que remite Ordenanza 2595/16, puesta en Despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2595/16, se APRUEBA la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2016, y que integra a la Ordenanza como Anexo;

Que, asimismo se APRUEBA las modificaciones a la Ordenanza N° 1604/2008 del Código Tributario;

Que, se DEROGAN las Ordenanza Tarifaria N° 2193/2012 de fecha 28/11/2012 y Ordenanza N° 2128/2012 de fecha 29/07/2012;

Que, este Ejecutivo Municipal no presenta objeción alguna para su promulgación e inmediata puesta en vigencia;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal Segunda Parte, Capítulo II, Artículo 36°

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES

DECRETA

ARTÍCULO 01°): PROMULGAR: la Ordenanza N° 2595/2016 sancionada por el Concejo Deliberante, en la cual se **APRUEBA:** la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2016, en integra a la Ordenanza como Anexo y se **APRUEBA** las modificaciones a la Ordenanza N° 1604/2008 del Código Tributario y por los considerandos expresados precedentemente.-----

ARTÍCULO 02°): COMUNÍQUESE: al Concejo Deliberante y a todas las Áreas Municipales que correspondan. Mediante las formas de estilo publíquese en el Boletín Oficial Municipal en un todo y conforme lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, Parte Octava, Cláusula complementaria 2, inciso c.---

ARTÍCULO 03°): REFRENDARÁ la

**presente el Secretario de
Gobierno Sergio A.
Farrobo.**-----

**ARTICULO 04º): Cumplido,
Archívese.**-----

**Boletín Oficial Municipal
Con información de la Tarifaria
Y Modificación al Código Tributario
correspondiente
Al mes de Junio de 2016**

Realizado e impreso por la
Municipalidad de Junín de los Andes
En sus oficinas en
Gines Ponte N ° 504

Despacho de Intendencia